

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 4544/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”.

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA Período Anual de Sesiones 2020-2021

DICTAMEN 10

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 4544/2018-CR¹**, presentado por el **grupo parlamentario Cambio 21**, a iniciativa del **congresista José Marvín Palma Mendoza**, mediante el cual se propone modificar los artículos 1, 3, 5, 6 y 8 de la Ley 29664, Ley que crea el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres (SINAGERD).

Luego del análisis y debate correspondiente, en la sala de reuniones de la plataforma² de videoconferencia del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, del 29 de julio de 2020, acordó por **UNANIMIDAD**, aprobar el **dictamen negativo**, con el voto favorable de los congresistas *Manuel Aguilar Zamora (AP)*, *Yessy Fabián Díaz (AP)*, *Lusmila Pérez Espíritu (APP)*, *Absalón Montoya Guivín (FA)*, *Isaías Pineda Santos (Frepap)*, *Luis Reymundo Dioses Guzmán (SP)*, *Valeria Valer Collado (FP)* y *Francisco Sagasti Hochhausler (PM)*. El congresista *Marco Antonio Verde Heidenger (APP)* no estuvo presente en la sala de sesiones durante el proceso de votación del dictamen en estudio.

Las observaciones que motivaron el **dictamen negativo** son: 1) resulta innecesario e irrelevante modificar la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), a efectos de utilizar la teledetección en la gestión de riesgo de desastres, es decir, el uso de imágenes satelitales, tal como propone que proyecto de ley bajo examen ya que los conformantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los tres niveles de gobierno, ya vienen aplicando la referida teledetección en el ámbito nacional; y 2) la iniciativa propiciaría la sobrerregulación del uso de las imágenes satelitales provistas por el satélite PerúSat-1.

¹ http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0454420190709.pdf

² Microsoft Teams.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 4544/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 4544/2018-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 9 de julio de 2019 y fue decretado, el 19 de julio de 2019, a las comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y de Ciencia, Innovación y Tecnología, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

b. Opiniones solicitadas

Se han cursado las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RESPUESTAS
04-SET-2019	Presidencia de Consejo de Ministros (PCM)	Oficio 040-2019-2020-CCIT/CR	NO
04-SET-2019	Ministerio de Defensa	Oficio 041-2019-2020-CCIT/CR	NO
04-SET-2019	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 042-2019-2020-CCIT/CR	NO
04-SET-2019	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	Oficio 043-2019-2020-CCIT/CR	NO
04-SET-2019	Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres	Oficio 044-2019-2020-CCIT/CR	SÍ
04-SET-2019	Instituto Nacional de Defensa Civil	Oficio 045-2019-2020-CCIT/CR	NO

c. Opiniones recibidas

A la fecha, solo se recibió opinión del **Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)**, entidad adscrita al Ministerio de Defensa, mediante **Oficio N° 261-2020-CENEPRED/OAJ-1.0**, de 15 de junio de 2020, adjuntando el **Oficio N° 598-2019/CENEPRED/OAJ-1.0**, emitido en su oportunidad, que a su vez adjunta el **Informe Técnico Legal N° 084-2019-CENEPRED/OAJ**, de la Oficina de Asesoría Jurídica del CENEPRED, manifestando la **no viabilidad** del Proyecto de Ley 4544/2018-CR, con la siguiente conclusión:

*“La Oficina de Asesoría Jurídica **se pronuncia por la inviabilidad** del Proyecto de Ley 4544/2018-CR, Ley que modifica la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD),*

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 4544/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”.

consecuentemente, se deberá desestimar la iniciativa legislativa que propone la modificación de los artículos 1, 3, 5, 6 y 8 de la Ley de GRD vigente, según los fundamentos legales expuestos en los numerales precedentes”.
[Subrayado y resaltado es nuestro agregado]

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto de ley, materia de estudio, cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, y propone un texto legal con el título “Ley que modifica la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”.

La propuesta cuenta con un artículo único que se dirige a la modificación de los artículos 1, 3, 5, 6 y 8 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), incorporando las siguientes palabras y frases en los artículos señalados: i) “y con enfoque de aplicación de tecnología espacial”; ii) “y tecnológico” y “tecnológica”; iii) “ecosistema”; iv) “Todos los niveles del Estado deberán crear programas y capacidades especializadas en teledetección, con cargo a su presupuesto”; y, v) “y el ecosistema en general” y “La implementación de la teledetección para la gestión de riesgo de desastres”.

El autor de la iniciativa sustenta su propuesta, en la sección “Exposición de Motivos”, señalando que, por una parte, si bien el Perú es un país lleno de riquezas naturales, esta posición estaría en riesgo por una política ineficaz de prevención y acción en el ecosistema ante desastres naturales, lo que se suma a los efectos del cambio climático. Por otro lado, se argumenta que el uso de las nuevas tecnologías en la gestión de riesgo de daños permitirá aliviar los daños y, cuando sea posible, podría, inclusive, predecirlos.

En ese sentido, se sostiene que el SINAGERD debería considerar la utilización de herramientas tecnológicas con las que el propio Estado cuenta para brindar un servicio de gestión de riesgo eficiente y oportuno y para predecir posibles desastres y dar respuesta rápida con el objetivo de minimizar daños.

Por otro lado, se resalta el uso necesario de la teledetección en el SINAGERD, específicamente impulsar el uso del satélite PeruSat-1, un satélite submétrico de alta tecnología. Según el autor del proyecto de ley bajo estudio, los dispositivos legales

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 4544/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”.

vigentes no cuentan con un enfoque de uso de tecnologías y los gobiernos regionales y locales desconocen su utilización y no cuentan con personal capacitado.

También incluye una sección titulada “*Efectos de la vigencia de la norma en la legislación nacional*”, precisando que la “propuesta legislativa, no contraviene ninguna norma vigente y que, por el contrario, se encuentra en concordancia con nuestra Constitución Política”.

Además, el proyecto de ley contiene una sección titulada “*Análisis costo – beneficio*” en donde el autor señala que la propuesta “no genera costo ni gasto al erario nacional”.

Y, finalmente, señala que el proyecto de ley se encuentra “en línea con las políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, promoviendo el desarrollo y uso de la ciencia y tecnología, enmarcados en la 20 Política de Estado del Acuerdo Nacional”, sobre la competitividad del país.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del proyecto de ley se basa en el siguiente marco normativo que contiene las políticas, disposiciones y lineamientos relacionados con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Decreto Supremo 048-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- Decreto Supremo 034-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 4544/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Para el análisis de la iniciativa legislativa, la Comisión utilizará el método mayéutico o socrático, este consiste en realizar preguntas sobre la materia legible de la propuesta de ley, de su viabilidad y de evaluar alternativas de su implementación.

Entonces, siguiendo el método de evaluación elegido por la Comisión, se formulan las siguientes interrogantes:

- i) ¿Existe materia legible en la iniciativa legislativa?
- ii) ¿Es viable la iniciativa legislativa?

A continuación, se da respuesta a cada una de ellas.

i. ¿Existe materia legible en la iniciativa legislativa?

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. *“La idea es que la comprensión del problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”*³. Es decir, existe materia legible cuando, del análisis del **hecho** o **problema**, se determina que hay materia por legislar.

Ahora, **¿cuál es el hecho o problema que se pretende afrontar o resolver con la iniciativa legislativa?**

En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 4544/2018-CR el autor evidencia los siguientes problemas: *“(…) que nuestros dispositivos legales no cuentan con un enfoque de uso de tecnologías, y nuestros gobiernos regionales y locales desconocen de su uso y no cuentan con personal capacitado, ni realizan esfuerzos de capacitación (...)”*, calificándolas como *grandes* deficiencias. Debemos precisar que, cuando se refiere al uso de tecnologías, se trata específicamente del uso de las tecnologías de teledetección o detección remota, implementadas mediante aviones o satélites,

³ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 4544/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”.

para la gestión del riesgo de desastres.

Además, se evidencia un hecho, el Perú cuenta con el satélite PeruSat-1 en órbita desde septiembre de 2016, con una vida útil de 10 años, operado por el Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales (CNOIS) de la Agencia Espacial del Perú (CONIDA), las imágenes de aquel son de acceso gratuito para todas las entidades públicas.

Según el autor de la iniciativa, existen diversas razones para aprovechar la tecnología de teledetección o detección remota que utiliza el satélite PeruSat-1, entre las que resaltamos:

- a. La información que se recibe es en tiempo real.
- b. Se brinda una imagen real de la situación física del área al momento, muy relevante en todo desastre.
- c. La información obtenida cuenta con una gran calidad de resolución.
- d. Se da una representación precisa, imparcial y objetiva de los objetos.
- e. Sintetiza en una sola imagen la situación general de toda una zona.
- f. Permite la comparación de imágenes históricas tomadas en diferentes momentos para la evaluación de daños.

Ahora, **para resolver estos problemas**, según el autor de la propuesta legislativa, **se requiere modificar la Ley 29664**, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), incorporando las siguientes palabras y frases en diversos artículos: i) “y con enfoque de aplicación de tecnología espacial”; ii) “y tecnológico” y “tecnológica”; iii) “ecosistema”; iv) “Todos los niveles del Estado deberán crear programas y capacidades especializadas en teledetección, con cargo a su presupuesto”; y, v) “y el ecosistema en general” y “La implementación de la teledetección para la gestión de riesgo de desastres”.

Entonces, **¿la solución del problema requiere de la norma propuesta en la iniciativa legislativa?**

Antes de responder esta pregunta, la Comisión considera necesario analizar el problema identificado que *nuestros dispositivos legales* [refiriéndose a la Ley 29664] *no cuentan con un enfoque de uso de tecnologías*.

Si bien en la Ley 29664 no se encuentra literalmente *el uso de tecnologías* para la gestión del riesgo de desastres, de la lectura de la norma se desprende que **sí tiene un enfoque de uso de tecnologías**, afirmación que sustentamos con las siguientes evidencias:

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 4544/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”.

- El SINAGERD se implementa a través de lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres (**artículo 1**). Entonces, las políticas, procesos e instrumentos necesariamente incluyen componentes **científicos y tecnológicos**. Uno de estos instrumentos es el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres⁴ 2014-2021, que en su objetivo estratégico 1 establece *Desarrollar el conocimiento del riesgo*, con los siguientes objetivos específicos: 1) Desarrollar investigación científica y técnica en GRD; 2) Fortalecer el análisis del riesgo de desastres; y 3) Desarrollar la gestión de información estandarizada en GRD. Ejecutar estos objetivos implica necesariamente el uso de tecnologías.
- La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la **investigación científica** y de **registro de informaciones**, y orienta las políticas, estrategias y acciones en **todos los niveles de gobierno** (**artículo 3**). Entonces, se evidencia que sí existen componentes científicos y tecnológicos.
- Uno de los principios de la Gestión del Riesgo de Desastres es el **Principio de acción permanente** (**artículo 4**), que obliga al SINAGERD a mantener un permanente estado de alerta, explotando **los conocimientos científicos y tecnológicos** para reducir el riesgo de desastres. Lo que implica el uso intensivo de las tecnologías.
- Uno de los componentes de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es la **gestión prospectiva**, definida como el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el fin de evitar y prevenir la conformación del riesgo futuro que podría originarse con el desarrollo de nuevas inversiones y proyectos en el territorio (**artículo 6**). Para la gestión prospectiva necesariamente se requiere el uso intensivo de las tecnologías y de la investigación científica.
- La Gestión del Riesgo de Desastres comparte instrumentos, mecanismos y procesos con otras políticas del Estado y con las políticas internacionales. Los responsables institucionales aseguran la adecuada integración y armonización de criterios, **con especial énfasis** en las políticas vinculadas

⁴ <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2018/01/PLANAGERD.pdf>

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 4544/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”.

a salud, educación, **ciencia y tecnología**, planificación del desarrollo, ambiente, inversión pública, seguridad ciudadana, control y fiscalización, entre otras (**artículo 7**).

- Una de las funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) es establecer mecanismos que faciliten el **acceso público a la información geoespacial** y los registros administrativos, **generados por los organismos públicos técnico-científicos**, relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres, coordinando (**artículo 12**). Este artículo deja en evidencia que para la obtención, acceso y difusión de información geoespacial se requiere del uso intensivo de las tecnologías, especialmente para la teledetección de imágenes del territorio nacional, la misma que requiere entre otras, el uso de imágenes satelitales.
- Uno de los instrumentos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el **Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres**, que incluye la **generación y articulación del conocimiento** sobre las características y el estado actual o probable de peligros, **su distribución espacial** y temporal, los factores de vulnerabilidad y el dimensionamiento del riesgo. Considera, tanto la **información técnico-científica y especializada**, así como el saber histórico y tradicional de las poblaciones expuestas (**artículo 19**). La implementación del Sistema Nacional de Información y la recopilación de la información técnico-científica y especializada requiere necesariamente el uso intensivo de las tecnologías.

Aquí resulta relevante señalar que el **Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres**⁵ (SIGRID), es una plataforma geoespacial en la web, de libre acceso, diseñada para consultar, compartir, **analizar y monitorear la información relacionada a los peligros, vulnerabilidades y riesgos** originados por fenómenos naturales, así como información territorial a nivel nacional, la cual ha sido facilitada por las entidades técnico-científicas y entidades públicas del país relacionadas a la gestión de riesgos. **Esto evidencia el uso intensivo de las tecnologías por las entidades encargadas del SINAGERD.**

⁵ <http://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/>

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 4544/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”.

Para abonar a lo ya mencionado, la Agencia Espacial del Perú (CONIDA), a través del Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales – CNOIS, dispone del *Portal de Imágenes Satelitales*⁶, a través de su aplicativo COF, mediante el cual permite acceder a las entidades públicas, instituciones privadas y organizaciones nacionales a las imágenes satelitales de observación terrestre capturadas por los satélites **PerúSAT-1**, SPOT6/7, Pleiades HR y TerraSAR-X.

Así, el suministro de información satelital⁷ oportuna (imágenes satelitales) del CNOIS tiene por finalidad contribuir con las entidades públicas y privadas y organizaciones nacionales y extranjeras sin fines de lucro, a la mejora en la toma de decisiones, así como al desarrollo de actividades de investigación, desarrollo e innovación I+D+i, y aplicaciones con imágenes satelitales en beneficio del país y a **participar oportunamente en las acciones de asistencia en casos de emergencia declarados por el Estado.**

Por otro lado, se advierte que el autor, en la *Exposición de Motivos* de la iniciativa legislativa, señala lo siguiente:

*“El **satélite [PeruSat-1]** ha sido utilizado por el Estado durante la catástrofe natural del fenómeno El Niño Costero del año 2017. El jefe institucional de la Agencia Espacial del Perú (CONIDA), Mayor General FAP, Carlos Caballero León, señaló que antes de ponerse en órbita el satélite peruano, el Perú compraba imágenes satelitales. El proceso demoraba entre 3 a 6 meses y significaban un fuerte gasto al Estado. Sin embargo, **ahora que el Perú cuenta con esta herramienta tecnológica, se ha reducido la respuesta del Estado de 6 meses en promedio a 3 días en el caso del terremoto ocurrido en Caravelí. Arequipa, en el año 2018.**”⁸*

*Estas declaraciones denotan que, **haciendo buen uso de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Estado, se puede llevar a cabo una gestión rápida y eficaz en lo que respecta a la gestión de riesgos de desastres.** [Resaltado y subrayado es nuestro]*

⁶ <https://www.gob.pe/8392-solicitar-acceso-al-portal-de-imagenes-satelitales-cof>

⁷ http://200.60.23.229/images/stories/docpdf/2018/directiva/dir_014.pdf

⁸ Agencia Peruana de Noticias. "Satélite Perú SAT 1 permite al Estado dar respuesta rápida a desastres naturales". Nota periodística publicada el 11 de febrero del 2018.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 4544/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”.

Entonces, se evidencia que, sin necesidad de modificar la Ley 29664, las entidades que intervienen en la gestión de riesgos de desastres ya vienen haciendo un uso intensivo y adecuado de las imágenes satelitales proporcionadas por el satélite **PeruSat-1**.

Resulta relevante señalar que la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Período Anual de Sesiones 2018-2019 **aprobó**, por unanimidad, en su Primera Sesión Descentralizada del 14 de mayo de 2019, el **dictamen**⁹ recaído en el Proyecto de Ley 2999/2017-CR, con texto sustitutorio, proponiendo la “**Ley que dispone el uso, difusión y suministro oportuno de las imágenes producidas por el satélite PeruSat-1**”, con un único artículo, que dispone lo siguiente:

“Artículo único. Uso, difusión y suministro de imágenes

Dispónese el uso, difusión y suministro de imágenes producidas por el satélite PERÚSAT- 1, administrado por el Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales (CNOIS), para el cumplimiento de las finalidades señaladas el artículo 2 de la Ley 28799, Ley que declara de interés nacional la creación, implementación y desarrollo de un "Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales", y para el beneficio, tangible y comprobable, de las entidades públicas, usuarias del servicio; así como de las instituciones privadas sin fines de lucro.”

En consecuencia, el dictamen aprobado por la Comisión de ese entonces tiene el mismo objetivo de la iniciativa legislativa en evaluación, con la diferencia que las imágenes satelitales del PeruSat-1 serían utilizadas por el SINAGERD. **Aprobar la norma en evaluación implicaría una sobrerregulación innecesaria.**

Por todo lo expuesto, habiendo evaluado el supuesto problema y el hecho señalado en la *Exposición de Motivos*, la Comisión colige que **no resulta necesario modificar Ley 29664**, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), recomendando no aprobar el Proyecto de Ley 4544/2018-CR.

⁹ http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Dictámenes/Proyectos_de_Ley/02999DC02MAY20190612.pdf

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 4544/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”.

ii. ¿Es viable la iniciativa legislativa?

De la opinión emitida por el **Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)**, mediante **Oficio N° 261-2020-CENEPRED/OAJ-1.0**, detallamos las razones del por qué **consideran no viable la iniciativa legislativa** en evaluación:

- a. Respecto a la propuesta de modificación del “*Artículo 1. Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) (...) sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal, participativo, y con enfoque de aplicación de tecnología espacial, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, (...)”*”

El CENEPRED señala que “(...) una de las herramientas utilizadas actualmente (...) es la teledetección, la cual recoge información a través de diferentes dispositivos de un objeto concreto o un área geográfica, proveyendo a los investigadores a información técnica-científica, que les permite efectuar el monitoreo y evaluación de los fenómenos naturales, tales como: EL Niño las sequías, las lluvias, las nevadas, entre otros.

Asimismo, para el desarrollo de las acciones de la Gestión Prospectiva y Gestión Correctiva, se hace uso de imágenes satelitales, las cuales son proveídas por las entidades técnico-científicas instituciones que son conformantes del SINAGERD, de igual manera, en los tres niveles de gobierno se vienen haciendo uso de nuevos dispositivos técnicos, tal como el dron, que es una herramienta que permite acopiar información mucho más precisa y oportuna, de carácter confiable que respalde la formulación de los instrumentos técnicos normativos y/o la formulación de las evaluaciones de riesgos por fenómenos naturales, herramienta tecnológica que por la reducción actual de sus costos, su adquisición se hacen cada día más accesible a las entidades públicas el Estado peruano (...)”.

Además, el CENEPRED señala que lo propuesto ya “(...) se encuentra regulada en la norma vigente (literal i del artículo 10 de la Ley), uso de la “tecnología espacial”, y las herramientas tecnológicas que resulten aplicables y necesarias generados por los organismos pública técnico-científicos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres; considerando a la vez, la rapidez con la que avanza la tecnología en nuestros días, que nos obliga a desarrollar y actualizar cada cierto tiempo el manejo de estas herramientas en su uso y aplicación (...)”.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 4544/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”.

- b. Respecto a la propuesta de modificación del “Artículo 3. Definición de Gestión del Riesgo de Desastres. La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social y tecnológico cuyo fin último es la prevención, reducción y control permanente de los factores de riesgo de desastres en la sociedad, (...)”.

El CENEPRED señala que “(...) resultaría inadecuado la incorporación del término “tecnológico”, teniendo en cuenta que la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) se basa en procesos, por lo que el uso del término “tecnológico”, está implícito en cada una de las estratégicas, actividades y acciones operativas que se desarrollan para el cumplimiento del fin principal de la Gestión del Riesgo de Desastres (...)”.

- c. Respecto a la propuesta de modificación del “Artículo 3. Definición de Gestión del Riesgo de Desastres. (...) La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida, el ecosistema, el patrimonio de las personas y del Estado., (...)”.

El CENEPRED señala que, considerando que la Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso que busca la sostenibilidad en el tiempo y en el territorio y que el territorio está compuesto por múltiples ecosistemas, entonces “(...) no amerita incorporar el vocablo “ecosistema” en la modificación de la ley (modificación del artículo 3 y 5 de la Ley de GDR). Siendo que, al gestionar el territorio desde la mirada de riesgos de desastres, esta se encuentra inmerso en la protección de los diversos ecosistemas existentes en el territorio”.

- d. Respecto a la propuesta de modificación e incorporación del numeral 6.4 en el “Artículo 6. Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (...) 6.4 Todos los niveles del Estado deberán crear programas y capacidades especializadas en teledetección, con cargo a su presupuesto”.

El CENEPRED señala que, en aplicación del numeral 6.3 de la Ley 29664, corresponde que “(...) cada entidad pública establecerá qué instrumentos y/o herramientas tecnológicas implementará, para la ejecución de la Gestión del Riesgo de Desastres (...)”. Entonces, “(...) no resulta viable incorporar un numeral que ya se encuentra regulado en la Ley 29664 y su reglamento, así mismo, se ha normado en el numeral 3.6 y siguientes del Objeto 2 de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (...) “Promover la realización de actividades académicas para el desarrollo de capacidades y la asistencia técnica en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, a las autoridades, funcionarios y especialistas responsables de la gestión técnica u administrativa de las instituciones que conforman el SINAGERD”.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 4544/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”.

- e. Respecto a la propuesta de modificación del literal h) e incorporación del literal j en el “Artículo 8. *Objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) tiene los siguientes objetivos:

(...)

h. La atención oportuna de la población y el ecosistema en general, en casos de emergencias, a través de los procesos adecuados para la preparación, respuesta y rehabilitación.

(...)

j. La implementación de la teledetección para la gestión del riesgo de desastres”.

El CENEPRED señala que, “Los conformantes del SINAGERD vienen aplicando en el ámbito nacional la teledetección para la GRD, en la Gestión prospectiva y correctiva, el cual, es una de las herramientas utilizadas para la identificación y caracterización de los peligros naturales, así como, el monitoreo de los mismos de acuerdo a la competencia de cada una de los organismos públicos técnico-científicos del país.

El proceso de la tecnología permite que, también los científicos, investigadores, especialistas, funcionarios y todo aquel que desarrolle actividades relacionadas a la GRD, hagan uso de la geomática mediante la teledetección (uso de imágenes satelitales) para determinar las áreas de estudio, de acuerdo a lo que se desea investigar, monitorear y gestionar. (...)

En ese contexto, no resulta viable la modificación al literal h, e incorporar el literal j, al artículo 8 de la Ley, debido a que las operadores de la Gestión del Riesgo de Desastres, de los tres niveles de gobierno, vienen actualmente haciendo uso de imágenes satelitales (...).”

Por lo tanto, por las observaciones ampliamente detalladas por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) a la propuesta de modificación de la Ley 29664; y, además, por haber concluido en la sección anterior que dichas modificaciones no son necesarias, **la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología colige que no es viable lo propuesto por el Proyecto de Ley 4544/2018-CR**, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”.

Dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 4544/2018-CR, mediante el cual se propone la “Ley que modifica la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 4544/2018-CR**, mediante el cual se propone la “**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD)**” y, por consiguiente, su envío al archivo.

Dase cuenta

Sala de sesiones de la plataforma de videoconferencia del Congreso.

Lima, 29 de julio de 2020.